

SECRETARIA.- Palmira, V., 08-MARZO-2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Auto

Asunto:

Accionante:

Accionados:

Radicación:

Acción de Tutela

José Alberto Hurtado Hurtado C.C. 76.240.101

Unidad Nacional de Protección-Director Alfonso Campo Martínez,
Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo

76-520-31-03-002-2021-00024-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El señor **JOSÉ ALBERTO HURTADO HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía N° **76.240.101**, actuando en representación y nombre propio interpone acción de tutela contra la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - Director ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DEFENSORÍA DEL PUEBLO** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la **VIDA**, a la **INTEGRIDAD FÍSICA**, al **DEBIDO PROCESO**, a la **IGUALDAD** y al de **PETICIÓN**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción a los siguientes funcionarios de la entidad accionada UNP: doctor **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ** en calidad de Director, a la Procuraduría General de la Nación doctora **MARGARITA CABELLO BLANCO** y al Defensor del Pueblo Dr. **CARLOS CAMARGO ASSIS**.

Cabe agregar que de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma, pueden verse afectadas otras entidades con lo que aquí se decida, por lo que en ese entendido se vinculará de oficio al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** doctor FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO por cuanto dicha institución aparece relacionada en el expediente como entidad que recibió la denuncia del hoy accionante, de modo que por no saber quien es el funcionario de esa investigación, ni de la atención o impulso dado a esa denuncia a cargo se dará aplicación al artículo 13 inciso 1 del decreto 2591 de 1919.

Adicionalmente, como quiera que la accionante hizo acopio del artículo 7º del decreto 2591 de 1991, "**MEDIDA PROVISIONAL**", se **accederá a la misma**, mas no en la forma solicitada, por cuanto no se tiene conocimiento del contenido de la Resolución 009 del 7 de enero de 2021 mencionada en el memorial de tutela, ni se conocen aún en lo mínimo los argumentos de la parte accionada. En su lugar se oficiará desde ya a la UNP que reactive y emita un pronto pronunciamiento sobre la solicitud de protección elevada por el acá accionante.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada, vinculados y,

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JOSÉ ALBERTO HURTADO HURTADO** identificada con la C.C. **76.240.101**, quien actúa en representación y nombre propio contra **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP- Director ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO y DEFENSORÍA DEL PUEBLO Dr. CARLOS CAMARGO ASSIS**, por considerar amenazados los derechos fundamentales a la **VIDA**, a la **INTEGRIDAD FÍSICA**, al **DEBIDO PROCESO**, a la **IGUALDAD** y al de **PETICIÓN**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR como integrante de la parte pasiva dentro de esta tutela a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CALI a cargo del doctor FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO**.

TERCERO: DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL que el director de la UNIDAD DE PROTECCIÓN **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ** emita en el término de **tres días un pronunciamiento sobre la solicitud de protección elevada por el acá accionante señor JOSÉ ALBERTO HURTADO HURTADO identificado con la C.C. 76.240.101** y la de a conocer al interesado y a este despacho constitucional.

CUARTO: PRUEBAS: Téngase como pruebas las copias aportadas por la parte accionante con el libelo de tutela.

QUINTO: PRUEBA DE OFICIO. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a cargo del doctor FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO que en el término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de este auto se sirva informar quien en el funcionario a cargo de la investigación derivada de la denuncia que por amenazas de muerte presentó el **señor JOSÉ ALBERTO HURTADO HURTADO identificado con la C.C. 76.240.101** el día **16 de junio de 2020** en Cali y que atención se le ha prestado a dicha denuncia.

SEXTO: INDICAR a los entutelados y vinculado, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación pueden manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

SÉPTIMO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00024-00
Auto asume conocimiento tutela

ASMED/21.

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821f3bf6c707673c61bb9c0d67c082b797c37ec7f768c6900aca2a40e2c7bd3b**

Documento generado en 08/03/2021 04:37:21 PM